

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Lesgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispuestas que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su pronta referencia, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicadas en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dizane de las minas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Inspección general de Sanidad

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Emiliano Llamas Bustamante, Subdelegado de Medicina del partido de Segúrn, contra la providencia de ese Gobierno acordando su suspensión en el cargo, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1906.—El Inspector general, C. Bejarano.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Extracto de la sesión de 23 de Octubre de 1906

##### Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las once de la mañana, con asistencia de los señores Miranda, Berjón, Pallarés, Duñas, Jolie, Díez Gutiérrez, Arias, Rodríguez Sánchez, Fernández Balbuena, Suárez y Alonso (D. Isaac) leída el acta de la anterior fue aprobada.

Se admitió al Sr. Arias la excusa de asistencia á estas sesiones por tener que ausentarse.

Rotó en el sesión el Sr. Sánchez Fernández.

Quedó enterada de la comunicación del Alcalde de Baro, demostrando gratitud por las atenciones de que fué objeto la Comisión que representó á dicha ciudad en el 5.º Congreso Agrícola.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones para dictamen varios asuntos.

Para completar la Comisión de Hacienda fueron designados los señores Pallarés y Fernández Balbuena.

El Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para el orden del día de la inmediata, lecturas de asuntos y dictámenes que presenten las Comisiones.

León 25 de Octubre de 1906.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

### MINAS

Solicitada en 20 de Agosto último por el Sr. D. Augusto Sandino y Barón, concesionario de la mina de oro *Auribella*, núm. 3.441, la declaración de imposibilidad de explotar separadamente á la vez las substancias de la segunda y tercera sección que se encuentran en la referida mina, y como consecuencia de esta declaración la del derecho á explotar las mencionadas substancias de la segunda sección dentro del perímetro de dicha concesión, cuya petición se apoya en los artículos 20 de la ley de Bases, y 12 y 18 del Reglamento de Minería vigente.

Resultando que publicada la antedicha petición en el núm. 103 del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al 27 del mismo mes, no se presentó reclamación en contra dentro del plazo de ocho días que el efecto se señaló; que la Jefatura de Minas informó en 6 de Septiembre siguiente, manifestando ser cierta la imposibilidad de referencia; que en vista de lo actuado y con arreglo al citado art. 12 del Reglamento, se declaró por decreto de este Gobierno civil de 10 del último mes citado, la imposibilidad de explotar separadamente á la vez las substancias de la segunda y tercera sección que dentro del perímetro de la referida mina se encuentran, cuya resolución, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia número 111, correspondiente al 14 del mismo, es hoy día firme por no haberse presentado recurso de alzada dentro del término reglamentario; y

Considerando que la repetida imposibilidad lleva consigo, según determina el art. 13 del ya dicho Reglamento de Minería, el reconocimiento del derecho que el concesionario de las substancias de la tercera sección tiene á extender sus trabajos á las de la segunda dentro del perímetro de sus concesiones, el Sr. Gobernador, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien declarar que el concesionario de la mina de oro *Auribella*, núm. 3.441, tiene derecho á explotar las substancias de la segunda sección que dentro del pe-

rímetro de dicha concesión se encuentran, de conformidad con lo prevenido en el art. 13 del Reglamento de Minería vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica.

León 25 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Propiedades

##### NOTIFICACIÓN

Siendo desconocida la residencia actual de D. Francisco Martínez Cabañas, vecino del Ayuntamiento de Villaturiel, y la de D. José María Alvarez, de la propia localidad, esta Administración les avisa por medio de la presente notificación se sirvan indicar cuál sea su residencia actual, á fin de notificarles un acuerdo; por el que al primero se le concede un término para justificar su personalidad y otros extremos, y al segundo se le da audiencia en el expediente que se tramita sobre reducción de rentas de fincas que compró procedentes de San Isidro de León; advirtiéndoles que si transcurran diez días sin perecerse en el expediente, se sobreseerá en cuanto á ellos, parándoles los perjuicios que en derecho correspondan.

León 27 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

## COMPañIA ARRENDATARIA REPRESENTACION DE LA PROVINCIA DE TABACOS DE SALAMANCA

Relación de los efectos timbrados sustratos en la noche del 16 al 17 de Octubre de 1906 en el almacén de la Subterrona de Fuenteaguada.

Clase	Número de efectos	Serie	NUMERACIÓN
<b>Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común</b>			
4.	1	A	5.798
5.	1	A	17.884
6.	1	A	9.183
7.	3	A	31.003, 84.780 y 84.781
8.	4	A	14.509 al 14.506
9.	3	A	40.415, 43.983 y 48.064
11.	47	A	4.337.604 al 650
12.	94	A	514.107 al 514.200
<b>Timbres especiales móviles</b>			
De 0.00	200	A	3.387
0.10	515	A	115 del pliego núm. 419.886, y pliegos completos de los números 463.600 y 463.601
0.15	187	A	Del núm. 979
0.25	70	A	4.024
0.50	73	A	2.720
<b>Timbres de comunicaciones</b>			
De 0.01	800	A	981.460 al 981.510
0.02	110	Sin	Del núm. 2.371
0.05	142	A	136.309
0.10	375	A	178 del pliego núm. 211.063, y pliego completo del núm. 224.175
0.15	3.270	A	70 del pliego núm. 534.137, y pliegos completos de los números 531.138 y 534.648 al 534.669
0.25	58	A	Del núm. 137.150
0.50	18	Sin	2.778
1.00	88	Sin	39.676

Lo que se avisa por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades y público en general; en la inteligencia de que dichos efectos timbrados quedan anulados, y por lo tanto, retirados de la circulación. León 20 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de Crómenes

Según me comunicó Raimundo Valbuena, vecino de Villayndro, pueblo de este Ayuntamiento, el día 3 del mes actual, nacido a su hijo Felipe Valbuena Fernández, a ayudar en las faenas de la labranza a casa de unos parientes que tiene en El Otero de Valdetuñar, y según carta que recibí, lo dice en ella que se marcha a América. Es quite del reemplazo de 1906, con el núm. 8, y declarado soldado para servicio activo.

Se suplica su captura y conducción a esta Alcaldía, caso de ser habido.

Crómenes 20 de Octubre de 1906.—Boticacio Miranda.

## Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se ha presentado en esta Alcaldía D. Isidoro Valcarlos López, de esta vecindad, manifestando que se halla en su poder un perro de caza, el cual se apareció en su casa el día 18 del corriente; cuyos ojos son pelo blanco, con manchas color café, representado como uno nuevo síca.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de dicho perro pueda

pasar a recogerlo, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Cacabelos 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Uceda.

## Alcaldía constitucional de Villafranca de Bierzo

Según me participa Guillermo Martínez, vecino de esta villa, el día 19 del actual se aumentó en su casa su hijo Gervasio Martínez, de 19 años de edad, ignorando su paradero, y cuyos rasgos personales son: Estatura regular, color moreno, barbilampio, nariz y boca regulares, ojos negros, y viste traje de pana negra; lleva boina azul, camisa de franela y zapatos redondos.

Lo que se hace público para que, caso de ser habido, sea conducido a la casa paterna.

Villafranca 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Magdalena.

No habiéndose podido celebrar sesión en el día 26 del actual por falta de número suficiente de señores representantes del partido, se les convoca nuevamente a los efectos de mi circular de fecha 18 del que rigo, inserta en el Boletín Oficial del día 19 del mismo, para el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento; en la inteligencia, que cual-

quiera que sea el número de los que concurren, se tomará acuerdo. Villafranca 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Magdalena.

## Alcaldía constitucional de Cebanico

Según me participa D. Miguel Valbuena del Blanco, vecino de Mondregóns, el día 12 del mes de Septiembre último desapareció de su casa su hijo José Valbuena González, soltero, de 21 años de edad, ignorando su paradero a pesar de las gestiones que dice ha practicado en su busca; siendo sus rasgos las siguientes: Estatura 1,610 metros, pelo y ojos negros, color moreno; viste traje de pana color café.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido a esta Alcaldía, para ser entregado al padre.

Cebanico 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Celestino Fernández.

## Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa la vecina de La Vid, Rosa Lombas, el día 20 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Francisco Rodríguez Lombas, de 22 años de edad, de estatura 1,840 metros, pelo castaño, ojos idénticos, nariz regular, barba poca; viste traje de pana.

Y como hasta la fecha ignore su paradero, ruega a las autoridades y Guardia civil se interesen por su busca y captura, y de ser habido lo conduzcan a la casa paterna.

La Pola de Gordón 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Diego Carretero.

## Alcaldía constitucional de Carucedo

Por término de diez días están al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de territorial urbano y matricula para el año de 1907. Los contribuyentes pueden durante dicho plazo examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que ocrean convenientes.

Carucedo 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Moral.

## Alcaldía constitucional de Balboa

Se hallan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales y matricula industrial del año de 1907.

Balboa 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Cerezas.

## Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, la matricula de subsidio industrial para 1907. Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fueren procedentes.

Vegas del Condado 20 de Octubre de 1906.—Lorenzo Ferreras.

## Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiéndose celebrado por falta de número la sesión de hoy, convocada para el examen y, en su caso, aprobación del presupuesto carcelario para 1907, se convoca nuevamente con el mismo objeto a los señores representantes del partido para el lunes 5 del próximo mes de Noviembre, a las diez, en la consistorial de esta villa.

Ponferrada 25 de Octubre de 1906.—Sergio Alcón.

## Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Terminado el repartimiento de contribuciones por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1907, así como las listas de edificios y solares referentes al mismo año; se hallan expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Santa María de Ordás 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Formada la matricula de contribución industrial de este Ayuntamiento para el año de 1907, se halla expuesta al público por término de diez días para las reclamaciones oportunas.

Santa María de Ordás 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Don Victor González Buñón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Toranzo.

Hago saber: Que el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las catorce a las diecisiete, se procederá en estas casas consistoriales a la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año de 1907, bajo el sistema de pujas a la llana y con adjudicación al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, compron diendo los recargos autorizados, es el de 9.504,83 pesetas, cuyas dos terceras partes son 6.339,90 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la segunda subasta constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo, empero, inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicación se hará a favor de las proposiciones ó pujas que

mejoren el tipo, eligiendo entre éstos la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.  
Toreno 26 de Octubre de 1906.—Victor González.—El Secretario, Adolfo Fernández.

*Alcaldía constitucional de Villamandos*

Se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1907, en la Secretaría del mismo.

Asimismo se halla también por término de diez días la matrícula industrial, así como también las listas de edificios y solares por espacio de ocho, para el año de 1907.

Por tanto, los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos durante dicho plazo y formular sus reclamaciones que crean oportunas.

Villamandos 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcos Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Vegaquemada*

Terminados de su formación los reportes de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula industrial, para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones sobre aplicación de cuotas de

los contribuyentes en aquéllos comprendidos.  
Vegaquemada 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Salvador López.

*Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega*

No habiendo tenido efecto las subastas de arriendo de consumos á venta libre, en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal, el día 7 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales en Comisión, la subasta con la facultad de la venta, á la exclusiva de las especies de vinos, vinagre, aguardientes, alcoholces y licores, carnes frescas y saladas, aceites y cervezas, bajo el tipo de 10 404,80 pesetas, más el 3 por 100 para conducción de caudales, durante el año de 1907, y se admitirán proposiciones por iguales tipos durante los años de 1908 y 1909, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la Depositaria ó en la mesa, en el acto, el 3 por 100 del tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la misma.

San Justo de la Vega 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo*

Comunica á esta Alcaldía el vecino de Trabajo del Camino D. Mariano Vega Ruiz, que el día 29 del actual, y hora de los dos de la tarde, despareció de un prado que dicho señor tiene arrendado en este término municipal en la carretera de León á Astorga, un caballo de dos años siguientes:

Edad de 30 meses, pelo rojo, alzada de seis cuartas, con una estrella en la frente, la crin cortada, una mancha blanca entre el casco y el nudillo, con una rozadura en la pata derecha.

Se ruega á las autoridades y á la Guardia civil que, caso de ser habido, lo comuniquen á esta Alcaldía.

San Andrés del Rabanedo 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Santos.

*Alcaldía constitucional de Valverde Barique*

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, listas de edificios y solares, matrícula de industrial y padrones de cédulas personales que han de regir en este Municipio en el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Valverde Enrique 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Pérez.

JUZGADOS

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita y llama á no sugeto que estuvo en el mes de Agosto último en esta ciudad, acompañado de una mujer que se dedicaba á la venta de relojes y fijas, y especialmente á la legada de los trenes, y se dice llamarse Juan Barcial, ambulante, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Facta Oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado, cárcel pública, bajos, á prestar declaración en causa por amenazas á Juan de la Cruz Martín; bajo apercibimiento de que no comparecer ó manifestar su residencia, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 19 de Octubre de 1906.—Pedro María de Castro.—Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro María de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias impuestas á Nicolás Marcos Delgado (s) Maquinista, vecino de Turcia, en la causa que se le siguió, por falsedad de un documento privado, presentado en juicio, se sacan

CAPÍTULO VI.

*Del registro de acciones, obligaciones y préstamos y de la investigación*

Art. 57. Para facilitar la investigación de las utilidades periódicas fundadas en títulos civiles ó mercantiles que atribuyan al acreedor el derecho de reclamar á su deudor el pago, de tiempo en tiempo, de beneficios, dividendos ó intereses de capital invertido, y el consiguiente deber que la ley impone al deudor de retener la contribución correspondiente, se llevará un registro, que comprenderá tres libros ajustados á los modelos números 2, 3 y 4.

El primero se llamará de acciones; el segundo, de obligaciones y cédulas; y el tercero, de préstamos hipotecarios.

Art. 58. La inscripción en dichos libros se hará por un Abogado del Estado. El Jefe de la dependencia autorizará con su firma y el sello de la oficina la diligencia de su apertura.

Los Abogados registradores autorizarán también con su firma una diligencia al tomar posesión y cesar en el Registro, haciendo constar la fecha en que se encargan de él y el día en que cesen.

Art. 59. Los asientos de dichos libros se harán consignando en ellos los datos pertinentes que consten:

1.º En declaraciones juradas y documentos que presenten las Corporaciones, Sociedades y particulares ó otros fehacientes.

2.º En documentos presentados para la liquidación del impuesto de derechos reales.

3.º En expedientes de ocultación y defraudación terminados por acuerdo firme y ejecutivo.

Art. 60. Por cada Corporación, Sociedad ó particular se destinarán en los dos primeros libros del Registro dos páginas. En la de la izquierda se hará un extracto del documento inscribible, y en la de la derecha se consignarán, en las casillas que los modelos indican, los datos á que las mismas se refieren.

Art. 61. El Abogado del Estado registrador llevará dos índices ajustados á los modelos números 5 y 6, uno, por el orden alfabético, de las Corporaciones, Sociedades y particu-

rente á su personal, ni por los de la tarifa 2.º en cuanto á dividendos ó intereses.

Cuando la industria ó industrias ejercidas se hallaran gravadas en tarifa de la contribución industrial que no fuese la 3.º, aunque á la vez se ejerciese alguna industria de esta misma tarifa 3.º, no devengará cuota por ese concepto, tributando la Sociedad por los beneficios que de aquélla obtenga, no exigiéndose nunca por una misma industria la contribución de utilidades en su tarifa 3.º y la industrial.

Art. 52. Los Directores, Gerentes ó representantes de los Bancos y Sociedades que no sean de seguros nacionales ó extranjeros, presentarán además de la declaración jurada de utilidades:

1.º El balance y Memoria anuales.

2.º Certificación que exprese las cifras de todos los saldos deudores y acreedores de las diversas cuentas que liquidan en la de «pérdidas y ganancias», aunque por acuerdos de las Sociedades se dé á aquellos saldos otro diferente aplicación; y

3.º Cualquier otro documento que la Administración necesite para comprobar la exactitud de la declaración.

Art. 53. La Administración tendrá derecho, siempre que lo estime necesario, para comprobar con mayores datos la exactitud de la declaración de utilidades, atemperándose á los preceptos del Código de Comercio.

En su consecuencia, podrá designar un funcionario de Hacienda de reconocida competencia que examine los libros mercantiles de la Sociedad, el cual limitará esa reconocimiento á tomar nota del título de las cuentas deudoras y acreedoras que se deban liquidar en la de «pérdidas ó ganancias», y del importe de las cifras de sus saldos respectivos, así como á pedir copia de cualquier acuerdo por el cual alguno de esos saldos no se haya liquidado en la expresada cuenta, y á examinar ésta para su comprobación con los saldos de las cuentas parciales referidas.

Art. 54. Las Sociedades de seguros nacionales y extranjeros presentarán también declaración jurada del importe total de las primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en España en cada trimestre.

Con esa declaración, que presentarán en los quince prime-

á pública subasta las fincas siguientes:

#### Término de Turcia

Una tierra, regadía, término de Turcia, al sitio de las Escobas, de cabida de cuartal y medio, ó sean 10 áreas, 73 centiáreas, que linda al O., con prado de D. Tirso Alonso; M., con tierra de Francisco Matilla; P., con camino real, y N., con tierra de Antonio Pérez; tasada en 150 pesetas.

Una tierra, secano, en dicho término, al sitio de los Vallinos, de cabida 8 fanegas, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas y 28 centiáreas, que linda al O., con otra de Santiago Martínez; M., otras de Manuel y Marcos González y otros; P., de Manuel Fernández, y N., otras de Domingo Pérez, Benito Martínez y otros; tasada en 500 pesetas.

Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio de Valcasante, de cabida de 2 fanegas, ó sean 56 áreas, 28 centiáreas; que linda al O., otra de Melchor Magez; M., de Carlos Ariza; P., de Manuela Carrizo, y N., de Santiago Martínez; tasada en 100 pesetas.

Una tierra, trigal, secano, en dicho término, al sitio de los Juncos, de cabida de un cuartal, ó sean 7 áreas, 4 centiáreas, que linda al O., con otra de Antonio Marcos; M., con reguero del Pabero; P., con tierra de Benito Martínez, y N., de Miguel Martínez; tasada 100 pesetas.

Otra tierra, trigal, secano, en el

referido término, al sitio del Aspra, de cabida de 2 cuartales, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas, que linda al O., con otra de Primo Carrizo, y lo mismo al M.; P., con otra de Victor Alvarez, y N., con camino del Aspra; tasada en 40 pesetas.

Otra tierra, trigal, secano, en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida de un cuartal, ó sean 7 áreas, 4 centiáreas, que linda al O., con otra de Pablo Marcos; M., de Rufo Suárez; P., de herederos de Jacinto Martínez, y N., con camino del Aspra; tasada en 5 pesetas.

Otra tierra, trigal, secano, en dicho término de Turcia, al sitio del Castillo, de cabida de cuartal y medio de trigo, ó sean 10 áreas y 50 centiáreas, que linda al O., con otra de Domingo Pérez; M., con camino del Aspra; P., de Antonio Marcos, y N., de Juan Fernández Trigo; tasada en 5 pesetas.

Otra tierra, centenal, término de Palazuelo, al sitio de Soñanes, de cabida de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas, que linda al O., otra de Felipe Antón; M., prado de Bernardo Delgado; P., tierra de Evaristo Pérez, y N., de Manuel Pérez; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio de la cuesta del Palazuelo, de cabida de dos cuartales, ó sean 14 áreas, 8 centiáreas, que linda al O., de Agustina Fernández; M., de Justo Pérez; P., de Valentín García, y N., con camino público; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra, trigal, en el expresado término, al sitio de la Torre, de cabida de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas, que linda al O., con camino de la Torre; M., de Benito García; P., de Frolán Martínez, y N., de José Antón; tasada en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Noviembre, hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo de cuenta del comprador la habilitación del título supletorio de posesión; y para tomar parte en la subasta en preciso consignar el 10 por 100 de la tasación dada á las fincas.

Dado en Astorga á 13 de Octubre de 1906.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Ercuandéz Iglesias.

Don Bienvenido Casado Tejedor, Abogado y Juez municipal de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Frolán González Prieto, vecino de esta villa, que se convino José Martínez Marcos le es en deber, y á las que fué condenado en el correspondiente juicio verbal civil seguido contra él, se saca á la venta en pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del mismo que á continuación se reseñan:

1.ª Una casa, en el casco de esta villa de Santa María, á la calle denominada «La Pedreña», señalada con el número treinta y uno antiguo y veintinueve moderno, que mide una superficie de sesenta y tres metros cuadrados: linda por derecha entrando, casa de Jerónimo Sarmiento y Miguel Amez del Egido; izquierdo, José Mayo Mayo; espalda, Ignacio Cuevas, y de frente, calle de su situación; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintidós del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, en el consistorio de este Ayuntamiento.

No será admisible ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores ó compradores consiguieren previamente el diez por ciento del valor de dicha casa, y se hace constar que será de cuenta del comprador la habilitación del título supletorio de posesión.

Dado en Santa María del Páramo á dieciséis de Octubre de mil novecientos seis.—Bienvenido Casado.—P. S. M.: El Secretario, José Gutiérrez.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial

ros días siguientes al último mes del trimestre á que aquélla se refiera, acompañarán los documentos siguientes:

A. Una relación certificada en que se haga constar con respecto á los seguros realizados en el trimestre:

- 1.ª El importe total de las primas anuales estipuladas por la oficina central.
- 2.ª Igualdato con respecto á cada uno de las sucursales ó agencias que tengan establecidas en la Península ó islas adyacentes.
- 3.ª Número total de pólizas expedidas.

B. Otra relación certificada, en que conste con respecto á todos los seguros anteriores:

- 1.ª El número total de pólizas.
- 2.ª El importe total de las primas.
- 3.ª El importe de las realizadas.
- 4.ª El de las pendientes de pago.
- 5.ª El importe total de las que hayan sido dadas.

C. Y otra relación, también certificada, en la que con respecto á todos los seguros existentes conste:

- 1.ª El importe de las primas devengadas.
- 2.ª El de las realizadas procedentes de seguros de trimestres anteriores; y
- 3.ª El de las realizadas procedentes del trimestre último.

Dichas relaciones certificadas se fundarán y tendrán su justificación en los libros-registros de pólizas, en los de recaudación de primas y en los libros-registros de inscripción de asociados, reservándose la Administración el derecho de verificar toda clase de comprobaciones para apreciar la exactitud de los documentos que acompañen á la declaración jurada.

Además presentarán las referidas Sociedades, en el primer mes siguiente á la fecha en que hayan cerrado el ejercicio y liquidado sus operaciones, al balance oficial de éstas, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros, antiguos ó nuevos, efectuados en España, cuya obligación llevarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un registro de primas que habrán de llevar sus sucursales, presentarán á la vez que su balance oficial.

Sin perjuicio de ingresar á los respectivos vencimientos,

en calidad de prestamistas, el impuesto establecido en la tarifa 2.ª de utilidades sobre los intereses de los préstamos que hicieren á sus asegurados; deberán las Compañías de seguros presentar una relación completa de aquéllos.

Los asegurados no tendrán obligación de retener el impuesto sobre dichos intereses, siendo la propia Sociedad la encargada de ingresarlo, con independencia de la cuota que por razón de los seguros le correspondiera. Si dichas Compañías prestaran sólo á sus asegurados, les bastará satisfacer el impuesto sobre los intereses, sin obligación de causar alta en la matrícula de la contribución industrial.

Art. 55. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación que tienen las Sociedades de presentar certificaciones, para que la Administración cuide de que sea suficiente la garantía de los seguros, determinada por el art. 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

En su consecuencia, los Directores y Gerentes de las Sociedades de seguros de vidas y de daños en la propiedad mueble ó inmueble, presentarán dentro del primer trimestre de cada año económico una certificación del importe de las primas realizadas durante el anterior, y los darán las Sociedades de seguros marítimos y de valores, certificarán á dicho fin en cada trimestre el importe de las primas realizadas en el precedente.

Art. 56. Los Registradores de la propiedad presentarán declaración jurada del importe total de los honorarios que haya devengado en cada trimestre, en que conste:

- 1.ª El importe íntegro de los honorarios.
- 2.ª El de las dos terceras partes de dichos honorarios.
- 3.ª La clase de Registro, y cuando sea de cuarta clase, el importe de la fianza. Pasados quince días desde el último mes del trimestre si hubiera presentado, los Administradores de Hacienda liquidarán provisionalmente el importe de la contribución, en vista de la última declaración presentada, debiendo satisfacer su importe á la presentación del recibo.

Las liquidaciones correspondientes á todos los Registros de la propiedad que en la provincia haya, deben realizarse y han de figurar necesariamente en los estados, modelo núm. 9, de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.